

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Proceso: RESTITUCION DE LA TENENCIA
Demandante: LEYDA ALEJANDRA MENDEZ BARRETO Y OTRA
Demandado: NANCY RODRIGUEZ URRERO Y OTRA
Radicado: 2022-00009

Toda vez que la demanda reúne los requisitos de ley, por el juzgado se dispone:

ADMITIR la anterior demanda de RESTITUCION DE LA TENENCIA, instaurada por **LEYDA ALEJANDRA MENDEZ BARRETO en nombre propio y en calidad de representante legal de la menor SHARITH JULIANA RODRIGUEZ MENDEZ** contra **NANCY RODRIGUEZ URREGO y ALICIA URREGO DE RODRÍGUEZ**, para tal fin se dispone:

Tramítese la demanda por el procedimiento verbal.

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P., o el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuentan con el término de veinte (20) días para excepcionar.

Se advierte que de optar por notificar a la pasiva conforme el art. 8º del Decreto Legislativo 806, es carga procesal de la parte actora acreditar el envío vía correo electrónico del auto admisorio y de los anexos de la demanda, además de acreditar que el indicador recepcionó el acuse de recibo o establecer por cualquier otro medio, que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos.

Se **NIEGA** la medida cautelar solicitada en el libelo demandatorio, toda vez que el art. 385 en concordancia con el art. 384 del C.G.P. no la autoriza.

Se reconoce personería al abogado **JOSELITO BAUTISTA ACOSTA** como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52329ec747d6e6516f5ad2f2a52e752b24d5f1f5fbb83b02eb246b91b3dae64a

Documento generado en 21/02/2022 09:55:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**